

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

GUIA DE REMISION N° 1034 /2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 27 de Noviembre de 2009

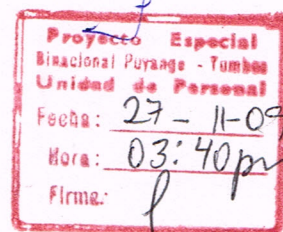
Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 1034 /2009-AG-PEBPT-DE**, de fecha 27 de noviembre de 2009, la misma que resuelve:

Artículo Primero: DECLARAR, Procedente el pedido de la solicitud presentada por el trabajador Martín Ereverto Castillo Rugel, sobre otorgamiento de reintegro por Bonificación Familiar, por las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo: DECLARAR, Procedente el pago por devengados del beneficio por Bonificación Familiar, al trabajador Martín Ereverto Castillo Rugel por las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica y a la trabajadora interesada para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	03:30pm	27/11/09	AS
OFICINA ASESORIA JURIDICA	27 NOV. 2009	3:56	
MARTIN EREVERTO CASTILLO RUGEL	03-30 PM	27-11-09	MARTIN EREVERTO CASTILLO RUGEL
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	27 NOV 2009	3.37 pm	



PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



Resolución Directoral N° 1034/2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 27 NOV 2009

VISTO:

Resolución Directoral N° 931/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 05 de Octubre de 2009; Recurso de Reconsideración con registro N° 3937, recepcionado de fecha 23 de Octubre de 2009; Informe N° 0179/2009-AG-PEBPT-OADM-UPER, de fecha 26 de Octubre de 2009; e Informe N° 848/2009-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 25 de Noviembre de 2009; y,

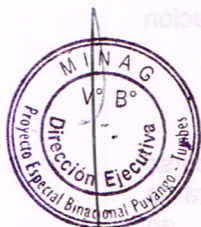
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 931/2009-AG-PEBPT-DE, generado por la Dirección Ejecutiva del PEBPT, entre otras cosas, se resuelve declarar Improcedente el pedido de la solicitud presentada por el trabajador **Martín Evererto Castillo Rugel**, sobre Otorgamiento de Reintegro por Bonificación Familiar, por las razones expuestas en la presente resolución.

Que, mediante Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **Martín Evererto Castillo Rugel**, quien solicita se reconsidere la Resolución Directoral N° 931/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 05 de Octubre de 2009, sobre la improcedencia al pago por Asignación Familiar, alegando que debido la Unidad de Personal emitió una opinión equivocada en el sentido que afirman que el peticionante laboró bajo el Régimen Especial de Construcción Civil, habiendo laborado en la condición de Obrero Común y Agrícola, tal como lo demuestra en las copias de su contrato y liquidación de beneficios sociales que adjunta.

Que, mediante Informe N° 0179/2009-AG-PEBPT-OADM-UPER, generado por la Unidad de Personal, se informa sobre la aclaración en el sentido de que dicho trabajador no laboró bajo el Régimen Especial de Construcción Civil, sino en la condición de Obrero Común en el periodo correspondiente al año 2007 y como Obrero Agrícola en el periodo del año 2008; consecuentemente se opina que el recurso presentado por el trabajador resulta a reglado a derecho, por lo que se deriva a esta asesoría para la opinión legal y la proyección de resolución.

Que, mediante Ley N° 25129 – Ley de Asignación Familiar para Trabajadores de la Actividad Privada, publicada el 06 de Diciembre de 1989, se regula el derecho que tienen los **trabajadores del régimen privado** para percibir el beneficio de Asignación Familiar, cuyas remuneraciones no se regulan por Negociación Colectiva, cualquiera que fuere su fecha de ingreso, y que mediante Decreto Supremo N° 035-90-TR, publicado el 07 de Junio de 1990, se aprueba el Reglamento de la Ley de Asignación Familiar para Trabajadores de la Actividad Privada, cuyo artículo 4° de dicho reglamento dispone que el cálculo para el pago de la referencia asignación se efectuará aplicando el 10% a que se refiere el artículo 1° de la mencionada ley, sobre el Ingreso Mínimo Legal vigente en la oportunidad que corresponda, siempre que **los trabajadores tengan vínculo laboral vigente y mantenga a su cargo uno o más hijos menores de 18 años (Art. 5°)**. Asimismo, se otorgará este beneficio cuando los hijos lleguen a la mayoría de edad cursando estudios superiores o universitarios, el que se extenderá hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis (06) años. Asimismo, mediante Ley N° 27321 – Ley que Establece Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones Derivadas de la Relación Laboral, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de Julio del 2000, se regulan las acciones por derechos derivados de la relación laboral, las mismas que prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.



Resolución Directoral N° 1034/2009-AG-PEBPT-DE

Que, mediante informe N° 848/2009-AG-PEBPT-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que el recurso interpuesto por trabajador en cuanto a su alegato se sustenta en copia de su contrato de trabajo en el periodo del año 2007, en el cual se verifica la condición de obrero común, de igual modo, presenta copia de la liquidación de beneficios sociales del periodo trabajado en el 2008, verificándose la condición de obrero agrícola, acreditándose con lo mencionado nuevas pruebas al procedimiento administrativo. De otro lado, existiendo un precedente por el otorgamiento del beneficio de Asignación Familiar a los trabajadores del PEBPT, al habérseles restituído tal beneficio como consta en las planillas alcanzadas por la Unidad de personal sobre su cancelación y estando al recurso interpuesto por **Martín Ereverto Castillo Rugel**, peticionando se reconsidere la Resolución Directoral N° 931/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 05 de octubre de 2009, para acceder al derecho a reintegro por concepto de asignación familiar, y merituada la opinión favorable del Jefe de la Unidad de Personal, se tiene que a la fecha la recurrente mantiene vínculo laboral vigente con el PEBPT, habiendo laborado desde Enero del 2007 hasta Agosto del 2007, reingresando en Marzo del 2008 hasta Octubre del 2008, teniendo nuevo ingreso en Octubre de 2009 hasta la actualidad, y al no haber prescrito su derecho a solicitar dicho beneficio de acuerdo a ley; opinando la Oficina de Asesoría Jurídica se declare Fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el trabajador **Martín Ereverto Castillo Rugel**, correspondiéndole percibir el otorgamiento de Reintegro por Bonificación Familiar, al cumplir dicho recurso con los requisitos establecidos de acuerdo a ley.

Que, para hacer efectivo el pago por Asignación Familiar de periodos trabajados anteriormente, se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto y Planificación un informe precisando la disponibilidad presupuestal el mismo que debe de adjuntar la aprobación y/o autorización por parte del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que se proceda al reintegro del beneficio de Asignación Familiar, y que por tratarse de pago por devengados se debe incluir en la Resolución Directoral de procedencia de Asignación Familiar, la aprobación de dicho pago.

Que, en virtud de los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, de fecha 31 de Julio del 2001, y las facultades otorgadas por la Resolución Ministerial N° 683-2009-AG, publicada el 17 de Setiembre de 2009, y con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT.

SE RESUELVE:

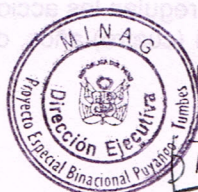
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, Fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el trabajador **Martín Ereverto Castillo Rugel**, contra la Resolución Directoral N° 931/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 05 de Octubre de 2009, en consecuencia, declárese nulo este último acto administrativo, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, el Beneficio de Asignación Familiar al trabajador **Martín Ereverto Castillo Rugel**, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR, procedente el Pago por Devengados del Beneficio de Asignación Familiar al trabajador **Martín Ereverto Castillo Rugel**, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y al trabajador interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arruñategui Recabarren
Director Ejecutivo